



Libertad y Orden



Oficina  
Asesora Jurídica

## Decreto No. 0166

(31 de marzo de 2020)

Por medio de la cual se amplía el periodo institucional de los gerentes de unas Empresas Sociales del Estado.

### **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en las disposiciones contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, la Ley 1797 de 2016 y el artículo 13 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 28 de la ley 1122 de 2007 señaló que: “Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso (...)”, los cuales deberían cumplir los requisitos establecidos en el decreto ley 785 de 2005.

Que de la misma manera mediante ley 1438 de 2011 se consagró:

*“(..)Artículo 72 (...) La Junta Directiva conformará una terna con los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el proceso de selección adelantado. El nominador deberá designar en el cargo de gerente o director a quien haya alcanzado el más alto puntaje dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la finalización del proceso de elección. El resto de la terna operará como un listado de elegibles, para que en el caso de no poder designarse el candidato con mayor puntuación, se continuará con el segundo y de no ser posible la designación de este, con el tercero”.*

Que dando un cambio a la forma de proveer los cargos de gerentes de las Empresas Sociales del Estado, el congreso de la República el día 13 de julio de 2016, expidió la ley 1797, mediante “la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud” y se consagró que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel nacional serán nombrados por el Presidente de la República y los del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia establecidos en el artículo 22 del Decreto ley 785

de 2005 y la evaluación de las competencias que señaló el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante la Resolución No. 680 de 2016.

Que existen cinco Empresas Sociales del Estado de nivel Departamental a saber: Hospital Universitario Departamental de Nariño – E.S.E., Hospital Civil de Ipiales – E.S.E., Hospital Eduardo Santos de la Unión – E.S.E., CEHANI – E.S.E y Hospital San Andrés de Tumaco ESE, última esta que se encuentra intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud y en la cual se nombró un agente especial interventor.

Que tanto para las Empresas Sociales del Estado que agotaron el proceso de concurso de méritos como para aquellas que se dio aplicación a la ley 1797 de 2016, el periodo institucional de los gerentes es de cuatro (4) años el cual culmina el treinta y uno (31) de marzo de 2020.

Que actualmente se encuentran ocupando en propiedad los cargos de Gerentes de las empresas sociales del Estado, las siguientes personas:

<b>Gerente</b>	<b>Identificación</b>	<b>Entidad que dirige</b>
Gladys Myriam Sierra Pérez	C.C. No 41.712.073	Hospital Universitario Departamental de Nariño – E.S.E.
Diego Fernando Morales Ortegón	C.C. No 79.453.251	Hospital Civil de Ipiales – E.S.E.
Rigoberto Melo Zambrano	C.C. No 98.333.941	CEHANI – E.S.E.
Gustavo Echeverría Vallejo	C.C. No 12.906.706	Hospital Eduardo Santos de la Unión – E.S.E.

Que la Organización Mundial de la Salud reconoció el día 11 de marzo de 2020, que el COVID - 19 es una pandemia.

Que se declaró por parte de Ministerio de Salud y Protección Social, la emergencia sanitaria, en razón de la propagación del COVID - 19 en el territorio colombiano, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020.

Que a través del Decreto 417 del día 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en atención a la alarmante propagación mundial del COVID - 19 y con el fin de adoptar las medidas necesarias para garantizar el bienestar social de la población.

Que mediante Decreto 155 de 17 de marzo de 2020, la Gobernación de Nariño, declaró la situación de calamidad pública en el departamento,



Libertad y Orden



Oficina  
Asesora Jurídica

*considerando el deber que les asiste a las autoridades públicas de proteger la salud de los habitantes y el reconocimiento de la Organización Mundial de la Salud del COVID - 19 como una pandemia.*

*Que el virus COVID - 19 ya hizo presencia en el Departamento de Nariño, y concretamente en las ciudades de Ipiales y Pasto.*

*Que diferentes expertos de la salud: epidemiólogos, infectólogos, internistas y la Directora del Instituto Departamental de Salud de Nariño, con su equipo de asesores, han advertido acerca de la facilidad de contagio, la letalidad del virus y el riesgo de colapso del sistema hospitalario.*

*Que el presidente de la República mediante decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica social y ecológica, estableció en el artículo 13:*

*“Artículo 13. **Facultad para ampliar el periodo institucional de gerentes o directores de la Empresas Sociales del Estado.** Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de treinta (30) días, el periodo institucional de los gerentes o directores de la Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.”*

*“Si el alcalde o gobernador no amplía el periodo, deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. Si deciden ampliar el periodo, una vez finalizados los treinta (30) días a que se refiere el inciso anterior, el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016. El periodo institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo constitucional del gobernador o alcalde.”*

*Que el Gobernador de Nariño, estima pertinente, y prudente mantener en sus cargos a los actuales Gerentes de las empresas sociales del Estado del orden departamental, por treinta (30) días más, haciendo uso de la facultad que se prevé de conformidad con el decreto arriba señalado, dado que ello garantiza la atención de la emergencia sanitaria a la que nos estamos enfrentado, en el entendido en que, cada uno de ellos conoce la dinámica de funcionamiento de cada Institución a nivel administrativo y asistencial, y sus necesidades en términos de recursos humanos, equipos e insumos médicos, para atender la situación presentada derivada de la Pandemia y a los posibles infectados, sin desproteger el resto de servicios.*

*Que propiciar en esta coyuntura un cambio abrupto en la administración de estos hospitales, que integran el segundo y tercer nivel de atención, tiene el riesgo potencial de alterar negativamente los planes de contención que se han trazado desde el Instituto Departamental de Salud de Nariño, en cuanto ha sido con los actuales Gerentes de las empresas sociales del Estado, con*



Libertad y Orden



Oficina  
Asesora Jurídica

quienes se han definido las diferentes rutas de atención para personas infectadas con el coronavirus.

Que la eventual llegada de una nueva administración - la que lleva incita la de todo el nivel directivo de las empresas sociales del Estado -, podría propiciar una alteración en los planes trazados para abordar el problema derivado del COVID - 19 y en general el funcionamiento institucional, mientras se acoplan a los diferentes cargos y se apropian al trabajo diario institucional, máxime si se tiene en consideración que nos encontramos en una "carrera contra el tiempo", para prepararnos de la mejor manera para la atención de los posibles casos que se presenten en el Departamento de Nariño.

Que el señor Procurador General de la Nación en una petición que dirigió al Gobierno Nacional, igualmente solicitó la ampliación del periodo institucional de los Gerentes de las empresas sociales del Estado, al considerar que esta es la mejor decisión administrativa que se debe adoptar de cara a la crisis sanitaria, económica y social que ha provocado la pandemia COVID - 19.

Que la administración Departamental, opta la decisión antes indicada en procura de salvaguardar el derecho a la salud y la vida de los habitantes del Departamento de Nariño.

Que una vez comunicada a los Gerentes de las empresas sociales del Estado la decisión contenida en el presente acto administrativo, se los instará para que continúen elaborando e implementando los planes de prevención, contención, mitigación y preparación para enfrentar la pandemia COVID - 19 en el Departamento de Nariño y en coordinación con el Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Conforme a lo anteriormente expuesto,

## **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ampliar por el término de treinta (30) días el periodo institucional de los actuales Gerentes de las empresas Sociales del Estado del nivel departamental, que termina el día 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar la presente decisión a los actuales Gerentes de las empresas sociales del Estado, antes mencionados.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Instar a todos los Gerentes de las empresas sociales del Estado, cuyo período institucional ha sido prorrogado en virtud de la expedición del presente acto administrativo, a continuar planificando, ejecutando y controlando los planes de prevención, contención y mitigación para enfrentar la pandemia derivada del COVID - 19 en el Departamento de Nariño, actuando en debida coordinación con el Departamento de Nariño - Instituto Departamental de Salud de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO:** - De conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, enviar el presente decreto al Tribunal Administrativo de Nariño para el respectivo control inmediato de legalidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pasto a los treinta (31) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
*Gobernador Departamento de Nariño*

**ANA MARIA GONZALEZ BERNAL**  
*Jefe Oficina Jurídica*

*Annie Elizabeth Díaz-PU-OAJ*